



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	N.º 0949
Radicado	05088-31-10-001- 2018-01035-00
Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Aura Marcela Salazar Suarez
Demandado	Eduar Barrios Torres
Tema	Se corrige sentencia que aprueba partición y se autorizan copias autenticas

A través del correo del despacho, la Doctora Diana Carolina Jaramillo, actuando como apoderada de la parte demandante, solicita se corrija el acta de la audiencia en lo que hace referencia a la hijuela primera, ya que se encuentra errado el número de identificación de la señora Aura Marcela Salazar Suarez, siendo el numero correcto de la cedula de la demandante 1.028.006.582 y no como quedo en el acta.

PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES, TENGASE EN LA HIJUELA PRIMERA, COMO NUMERO CORRECTO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA de la señora AURA MARCELA SALAZAR SUAREZ, el Nro. 1.028.006.582 y no como quedo plasmado en el acta del 10 de febrero de 2021

Así las cosas, esta Judicatura CORRIGE LA SENTENCIA No 014 del 10 de febrero del año 2021, por medio del cual se aprueba el trabajo de partición y adjudicación realizado de mutuo acuerdo por las partes.

En mérito de los expuesto **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BELLO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

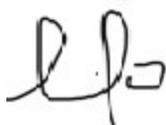
F A L L A:

PRIMERO: **CORREGIR** la sentencia No 14 del 10 de febrero del año 2021, por medio del cual se aprueba el trabajo de partición y adjudicación realizado de mutuo acuerdo por las partes, en el sentido de indicar que el NUMERO CORRECTO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA de la señora AURA MARCELA SALAZAR SUAREZ, EN LA HIJUELA PRIMERA ES EL NUMERO 1.028.006.582 y no como quedo plasmado en el acta del 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DISPONIENDO que el auto que corrige al trabajo de partición y adjudicación, la sentencia que aprueba el trabajo de partición ***SE INSCRIBAN*** en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles adjudicados, esto es en los folios No 01N-5419242, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, para lo cual se expedirá el respectivo oficio por la secretaria del Juzgado.

TERCERO: ORDENANDO la expedición de cuantas copias sean necesarias para garantizar el registro de esta sentencia, así como de la corrección

NOTIFIQUESE



LINA ISABEL ALZATE GOMEZ
Juez

JG

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.150 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2021. A LAS 8: 00 A.M.



Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bello, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio 0629

Señor

**REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE MEDELLIN ZONA NORTE**

Radicado	05088-31-10-001-2018-01035-00
Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Aura Marcela Salazar Suarez
Demandado	Eduard Barrios Torres
Decisión	Aprueba Corrección al trabajo de partición y adjudicación
Tema	Se ordena el registro de las correcciones hechas al trabajo de partición y adjudicación

En el proceso de UNION MARITAL DE HECHO, promovido por AURA MARCELA SALAZAR SUAREZ, en contra del señor EDUARD BARRIOS TORRES, mediante auto del 4 de octubre de 2021, se aprobaron las correcciones presentadas al trabajo de partición y adjudicación que ya se había aprobado por parte de este despacho Judicial, mediante sentencia No 014 del 10 de febrero del año 2021, en donde , se ordenó **INSCRIBIR**, el trabajo de partición y adjudicación y las correcciones al mismos, en el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5419242, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte.

De lo anterior sírvase tomar atenta nota

Al responder citar Radicado N.º 05088-31-10-001-2018-01035-00

Atentamente

JAIME GIL GELVES
Secretario



ACTA DE AUDIENCIAS
ARTICULO 372 Y S.S. DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

JUZGADO	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO	MUNICIPIO	BELLO, ANTIOQUIA
Nombre del Juez (a)	LINA ISABEL	ALZATE	GOMEZ
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO

AUDIENCIA VIRTUAL
Fecha: 10 de febrero de 2021 **Hora Iniciación 10:00 a.m.**
Hora Finalización 10:37 a.m.

1. CÓDIGO ÚNICODE RADICACION

0	5	0	8	8	3	1	1	0	0	0	1	2	0	1	8	0	1	0	3	5
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															

2. NUMERO INTERNO JUZGADO (NI)

2	0	1	8	0	0	4	9	8
GENERAL	ESPECIAL							

3. TIPO DE PROCESO

VERBAL (UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL)

4. PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	ASISTENCIA
1	AURA MARCELA SALAZAR SUAREZ	C.C. 1.028.006.582	SI
APODERADA	DIANA CAROLINA JARAMILLO CARMONA	T.P. No. 166.191	SI
DEMANDADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA/ T.P.	
1	EDUAR BARRIOS TORRES	C.C. 1.022.367.205	NO
APODERADA	CLAUDIA PATRICIA VALENCIA HENAO	T.P. 137.576	SI

Se deja constancia que el demandado no se hace presente en la audiencia, pero su apoderada quien cuenta con facultad expresa para conciliar en el presente asunto.

5. CONCILIACION.

Las partes llegan al siguiente acuerdo: en cuanto a la existencia la unión marital de hecho manifiestan efectivamente que la señora AURA MARCELA SALAZAR SUAREZ y el señor EDUAR BARRIOS TORRES iniciaron una convivencia en unión marital de hecho desde el día 19 de agosto del año 2006 hasta el 28 de diciembre del año 2017, unión marital entre compañeros permanentes. Entre ellos procrearon a la menora EMILY BARRIOS SALAZAR quien a la fecha de la presentación de la demanda contaba con 19 meses de edad y cuyos derechos fundamentales ya se encuentran reconocidos a través de acto conciliatorio acuerdo privado entre las partes. La unión marital de hecho se disolvió el día 28 de diciembre del año 2017, por cuanto el señor EDUAR BARRIOS TORRES decide poner fin a esta, entonces como consecuencia de la unión marital de hecho ya

declarada y sus extremos temporales surgió entre las partes una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes la cual queda disuelta el día 28 de diciembre del año 2017 y en estado de liquidación su patrimonio, es deseo de las partes en este mismo proceso liquidar la sociedad patrimonial entre ellos conformada de la siguiente manera: Como activo tienen un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 01N-5419242 ubicado en la Carrera 44 No. 26-71 Apto. 1312, Torre 5 del Barrio Madera de Bello, bien inmueble que está en cabeza del demandado. Los pasivos existentes son Crédito EPM por \$713.000, crédito Davivienda por \$25.556.886, crédito Interactuar por \$12.436.639 y crédito COOPRUDEA por \$6.998.475. en este punto la apoderada de la parte demandada manifiesta que el crédito de INTERACTUAR ya se encuentra saldado por el demandado, la juez manifiesta que se deja la salvedad que no se incluye el crédito que se tiene sobre la Corporación Interactuar por valor de \$12.436.639.

LIQUIDACION Y ADJUDICACION. ACTIVO SOCIAL. PARTIDA PRIMERA:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 01N-5419242 ubicado en la Carrera 44 No. 26-71 Apto. 1312, Torre 5 del Barrio Madera Esencial -Propiedad horizontal del barrio Madera de Bello. Destinado a vivienda familiar, con una altura libre de 2,30 metros, su área y linderos están determinado por el perímetro comprendido entre los puntos 1 al 42 y 1, punto de partida de la planta de los pisos 5 al 21 de la Torre 5, plano PH-21. Área privada construida aproximada de 50,00 m2, incluye balcón área construida total aproximada 57,10 m2, incluye balcón. Tradición: este inmueble fue adquirido por el señor EDUAR BARRIOS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022. 367.205, por compra realizada a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera Administradora del Fideicomiso Lote la Madera con NIT. 805012921-0, compra realizada por Escritura Pública No. 17.843 del 06 de diciembre de 2016, para efectos de la liquidación se ha acordado dar al inmueble anterior un avalúo comercial de \$48.000.000. TOTAL ACTIVO SOCIAL CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000).

PASIVO SOCIAL de \$32.704.806 representados en Crédito Davivienda por la suma de \$24.706.331, crédito COOPRUDEA por \$6.998.475.

ADJUDICACIONES: De acuerdo con lo antes determinado se realiza la distribución de bienes entre los compañeros como sigue:

HIJUELA PRIMERA: para la compañera, señora AURA MARCELA SALAZAR SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.029.006.582, se le adjudica el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5419242, ubicado en la Carrera 44 No. 26-71 Apto. 1312, Torre 5 del Barrio Madera Esencial -Propiedad horizontal del barrio Madera de Bello. Destinado a vivienda familiar, con una altura libre de 2,30 metros, su área y linderos están determinado por el perímetro comprendido entre los puntos 1 al 42 y 1, punto de partida de la planta de los pisos 5 al 21 de la Torre 5, plano PH-21. Área privada construida aproximada de 50,00 m2, incluye balcón área construida total aproximada 57,10 m2, incluye balcón.

La señora AURA MARCELA SALAZAR SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.029.006.582 asumirá los pasivos correspondientes a Crédito SOMOS EPM por \$713.000 y crédito COOPRUDEA por \$6.998.475.

HIJUELA SEGUNDA: para el compañero, señor EDUAR BARROS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.367.205, se le adjudica el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5419242, ubicado en la Carrera 44 No. 26-71 Apto. 1312, Torre 5 del Barrio Madera Esencial -Propiedad horizontal del barrio Madera de Bello. Destinado a vivienda familiar, con una altura libre de 2,30 metros, su área y linderos están determinado por el perímetro comprendido entre los puntos 1 al 42 y 1, punto de partida de la planta de los pisos 5 al 21 de la Torre 5, plano PH-21. Área privada construida aproximada de 50,00 m2, incluye balcón área construida total aproximada 57,10 m2, incluye balcón.

El señor EDUAR BARROS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.367.205, asumirá los pasivos correspondientes a: Crédito Davivienda por la suma de \$24.706.331 y crédito INTERACTUAR por \$12436.639) esta deuda ya se saldó y hay una cláusula sexta de aceptación y renuncia donde manifiestan las partes que declaran liquidada la sociedad patrimonial de hecho, comprometiéndose a responder ante terceros por cualquier concepto resultante de la sociedad patrimonial de hecho habida entre ellos y liquidada por este instrumento el cual deberá registrarse conforme a la ley,

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora AURA MARCELA SALAZAR SUAREZ quien manifiesta que esta de acuerdo con dicho acuerdo y hace la salvedad que ya saldó la deuda de COOPRUDEA porque igual era su obligación y la cumplió como tal.

Así mismo se le da la palabra a la apoderada del demandado quien manifiesta estar de conforme con el mismo.

Toda vez que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, procede esta judicatura a aprobar el mismo y,

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA POR AUTORIDAD DE LA LEY Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

FALLA NRO. 014

PRIMERO: Declarar la existencia de la unión marital de hecho entre los señores AURA MARCELA SALAZAR SUAREZ y EDUAR BARRIOS TORRES iniciando la convivencia compartiendo mesa, techo y lecho desde el día 19 de agosto del año 2006 hasta el 28 de diciembre del año 2017.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se da por disuelta la unión marital de hecho entre ellos conformada el día 28 de diciembre del año 2017 y consecuentemente esta misma fecha la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanente entre los mismos, la que se conformó en los mismos extremos temporales ya mencionados.

TERCERO: Se deja claridad que con el acuerdo privado presentado por las partes ente proceso que los derechos fundamentales de la menor EMYLI BARRIOS SALAZAR quien para la fecha de la presentación de la demanda contaba con 19 meses de edad, ya se encuentran garantizados mediante acuerdo privado llevado a cabo entre las partes.

CUARTO: Que es deseo de estad disolver y liquidar la sociedad patrimonial entre ellos conformada mediante este medio y seguidamente después de la declaración de la unión marital de hecho, disolución y liquidación que se aprueba en al diligencia de inventarios y avalúos presentada por estos, en el escrito privado que se adhirió al expediente haciendo la salvedad de que el demandado se hizo cargo de algunas deudas que para el momento ya están saldadas con la que tenía en la Corporación Interactuar por la suma de \$12.436.639 en Davivienda se debe \$24.706.331 a su cargo. Así mismo, la señora AURA MARCELA SALAZAR SUAREZ manifiesta que la deuda que tenía cargada en esta distribución por el crédito de COOPRUDEA por la suma de \$6.998.475 ya también los canceló.

QUINTO: Las partes de mutuo acuerdo proceden a la partición de los bienes y deudas inventariados por estos de conformidad con las adjudicaciones que reposan a folios 79 del escrito privado, la cual, adjudicación que queda aprobada por el despacho y cuya decisión en este momento es procedente el recurso de alzada, para este efecto se le concede el uso de la palabra a ambas apoderadas quienes manifiestan estar de acuerdo con lo aquí decidido

SEXTO: Sin condena en costas dado que no hubo una verdadera oposición a las pretensiones de la demanda.

Toda vez que no hubo recurso de alzada ni para la primera decisión de la unión marital de hecho, existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, disolución y liquidación a la misma, aprobación a la misma, procede entonces ya a la protocolización ante la correspondiente notaría y para ellos se les expedirá las respectivas copias.

Lo aquí resuelto se notifica por estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia. Igualmente se deja la constancia de que la presente acta solo estará firmada por la titular del despacho, dadas las circunstancias por las cuales se está atravesando actualmente (COVID 19) y dado que la presente audiencia se hizo de manera virtual.



LINA ISABEL ALZATE GOMEZ
JUEZ